



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0171-2019-UTEA-R

Abancay, 12 de junio de 2019.

VISTO:

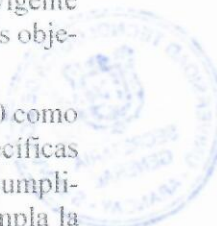
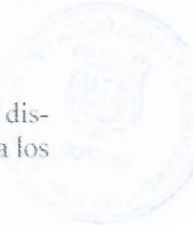
El Memorándum N° 0297-2019-UTEA-R., del 10 de junio de 2019, del Rectorado que dispone emitir resolución dando por concluido los cargos de decanos, y encargar las Facultades a los ex – decanos de la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución Política de Perú, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, que regula la autonomía de las universidades; y el art. 29 inciso 29.1 del Estatuto Universitario, que contempla, entre otras facultades del Rector, en su condición de personero y representante legal de la Universidad, dirigir y controlar la gestión académica, administrativa, económica y financiera de la universidad, concordante con los artículos 60 y 62 de la mencionada Ley, según las cuales el Rector tiene la facultad de dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 20 de marzo de 2017, regula los actos de la administración pública así como de aquellas personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan los servicios públicos, como la educación universitaria. En tal sentido, en la materia de la presente Resolución, constituyen de observancia obligatoria, entre otros principios del procedimiento administrativo, contemplados en el Artículo IV, incisos: 1.1, 1.14 y 1.15, el *principio de la legalidad*, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, el *principio de uniformidad*, que exige requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no sean convertidos en la regla general; el *Principio de predictibilidad o de confianza legítima*, por el cual, las autoridades administrativas deben ser congruentes en sus decisiones, debiendo observar los antecedentes o precedentes administrativos, debiendo someterse al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente; por tanto, toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados;

Que, sobre la materia de la presente Resolución, tanto la Ley Universitaria N° 30220 como el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, no contemplan normas claras, específicas y categóricas, sobre la encargatura de decanos, cuando éstos concluyen en sus cargos por cumplimiento del período para el cual fueron elegidos; si bien el artículo 52 del Estatuto contempla la sucesión en el cargo de autoridades universitarias, entre ellas, los decanos, en caso de vacancia, más aún, el artículo 48 del cuerpo de normas estatutarias no contempla como una de las causales de vacancia la expiración del período del cargo electo; por tanto, es una institución jurídica que no es aplicable por su naturaleza propia que está destinada a resolver diferentes hechos o supuestos jurídicos motivados por el vacío jurídico producido como consecuencia de la interrupción en el cargo por causales previstas; en *contrario sensu*, en el caso de los decanos no fenecen en sus cargos por vacancia sino por haber cumplido los cuatro años de mandato como tales. Menos aún, no nos aporta orientaciones claras la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD., del 20 de julio de 2015, como tal se infiere de su Anexo 3.- Preguntas frecuentes, numeral 10 apartado 1), que a la letra dice: "La Ley Universitaria no prevé la prórroga del mandato de las autoridades. En todo caso, deberá designarse (...) de acuerdo con las disposiciones previstas en el estatuto de





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

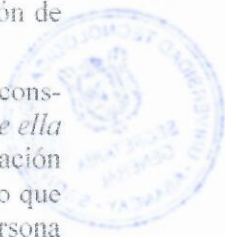
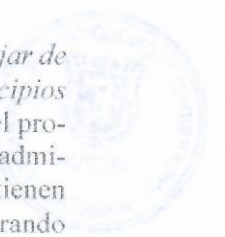
viene de pág. 1. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0171-2019-UTEA-R (pág. 2)

la universidad"; sin embargo, el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, no contempla en forma clara la prohibición de no encargar el Decanato de una Facultad a un ex – decano, y menos establece reglas claras y precisas sobre la encargatura de decanos, como para el caso de las vacancias que si está claramente normada la sucesión de cargo en los arts. 48 y 52;

Que, la Constitución Política en su art. 139 numeral 8) consagra el *principio de no dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario*; concordante con el art. V.- Fuentes del procedimiento administrativo, numeral 2, inciso 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10, y Art. VI.- Precedentes administrativos, del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, contienen normas que orientan resolver los casos no previstos por las leyes o normas especiales; cobrando relevancia jurídica observable los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituyendo de esta manera en precedentes administrativos; tal es así, que el Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, mediante Resolución Rectoral N° 02745-R-16, del 27 de mayo de 2016, resolvió encargando la Facultad de Medicina al ex – Decano don Hernán Vildozola Gonzáles, por treinta días, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 25 de mayo de 2016, que acordó encargar los Decanatos de las Facultades de la Universidad a los ex – decanos, con el propósito de coadyuvar a salvaguardar las condiciones para que el proceso de adecuación a la Ley N° 30220 culmine en el más breve plazo con la elección del nuevo Rector, Vicerrectores y Decanos, así como de dar viabilidad a la continuación de la gestión académica y administrativa, manteniendo los órganos de gobierno vigentes, en tanto la Asamblea Estatutaria concluya con la elaboración del Estatuto y proceda con la convocatoria; en los propios términos, el Rector de la Universidad Decana de América, emitió la Resolución Rectoral N° 02805-R-16, del 27 de mayo de 2016; en consecuencia, son precedentes administrativos que nos aportan los elementos jurídicos para resolver el vacío legal o la imprecisión del Estatuto Universitario; por cuanto, el *Principio de seguridad jurídica* nos orienta que las normas destinadas a regular las relaciones humanas deben ser claras en cuanto a su objeto y sus destinatarios, han de ser lo más completas, concretas y concisas posibles que las reglas de la técnica jurídica exige, conforme nos ilustra el Presidente del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Jaime Rodríguez-Arana¹; y ante la imposibilidad de su concreción de dicho principio jurídico, recurrir a las fuentes del Derecho Administrativo;

Que, la Constitución Política en su art. 2 numeral 20, literal a) consagra el principio constitucional: "*Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe*", aquí se habla sobre la libertad y la autonomía que goza la persona para la realización de sus actos. Se puede hacer todo aquello que uno voluntariamente desee dentro del ámbito que la ley señala, y si dentro de ese ámbito ese actuar no es una obligación dependerá de la persona querer cumplirlo o no. Por otra parte, también se menciona que existen determinados actos que la ley considera como "*prohibidos*" por razones de atentar contra el orden público, la moral, buenas costumbres u otra razón por la cual se busca proteger la estructura social de actos que puedan causar consecuencias negativas. Un acto prohibido debe ser señalado por la ley para que la persona no lo realice y conozca que en el caso que quiebre esa prohibición será responsable de sus consecuencias (penas, reparación económica, etc.) entonces se puede comprender que si la ley no califica como prohibido un acto, cualquier persona puede hacerlo; como en el caso de los decanos de la Universidad que fenecen en sus cargos el 11 de junio de 2019, en virtud a la Resolución del Comité Electoral Universitario N° 011-2015-CEU-UTEA-AB., del 28 de mayo de 2015, que de

¹ RODRIGUEZ-Arana, Jaime. *Principio de seguridad jurídica y técnica normativa*. En: Revista de Círculo de Derecho Administrativo, págs. 251 y 252.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

viene de pág. 2. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0123-2019-UTEA-R (Pág. 3)

clara ganadores al cargo de Decano de Facultad, que fue oficializado mediante Resolución Rectoral N° 0008-2015-UTEA-R., del 11 de junio de 2015, como son: el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, Dr. David Rufino Terrazas Estacio, y el Decano de la Facultad de Ingeniería, Mag. Braulio Pérez Campana, se les puede encargar la Decanatura a los ex – decanos hasta que concluya el proceso electoral, que, de acuerdo al Cronograma de Elecciones, inicia el 13 de junio y concluye el 11 de julio de 2019;

Que, ante el inminente peligro de afectación del interés superior del estudiante, que viene a ser el derecho a la educación de miles de estudiantes de la Universidad debido a la pérdida de vigencia de órganos de gobierno universitario, por la expiración del periodo de gobierno de los Decanos electos, que de acuerdo al art. 68 de la Ley Universitaria N° 30220, y art 41 del Estatuto, tiene una duración de cuatro (04) años; y como consecuencia de ello, los directores de las Escuelas Profesionales automáticamente pondrían a disposición sus cargos, dando lugar a un desgobierno y el caos, con consecuencias irreparables, estando prevista la visita de los evaluadores de la Dirección de Licenciamiento de la SUNEDU, según se advierte del Oficio N° 195-2019/SUNEDU-02-12, del 11 de junio de 2019, que notifica a la Universidad, mediante Resolución de Trámite N° 11 del 7 de junio de 2019, que resuelve realizar una diligencia los días: 17, 18, 19, 20 y 21 de junio de 2019, con la finalidad de recabar información respecto de las Condiciones Básicas de Calidad, es potestad del Rector adoptar las acciones administrativas para salvaguardar el derecho constitucional a la educación, dentro un clima de paz y de gobernabilidad; por cuanto, las autoridades electas o encargadas, dentro del marco normativo, tiene como fin hacer el bien común, enmarcado en el precepto constitucional contenido en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Perú, y en el Fundamento 4° de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00017-2008-PI/TC; mientras tanto se desarrolle el proceso electoral universitario para la elección de decanos, representantes de docentes, de estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno universitario de la Universidad Tecnológica de los Andes, habiéndose aprobado por *Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 11 de junio de 2019*, el Reglamento de Elecciones, el cronograma y presupuesto propuesto por el Comité Electoral de la Universidad;

Que, mediante Memorandum N° 0297-2019-UTEA-R., del 10 de junio de 2019, el Rectorado dispone emitir resolución dando por concluido los cargos de decanos, y encargar las Facultades a los ex – decanos de la Universidad Tecnológica de los Andes: Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, Dr. David Rufino Terrazas Estacio, y el Decano de la Facultad de Ingeniería, Mag. Braulio Pérez Campana, a fin de que coadyuven al proceso de licenciamiento institucional y hasta que concluya el proceso electoral universitario con la proclamación de nuevos decanos, representantes de docentes, de estudiantes y egresados ante los órganos de gobierno de la Universidad; con la finalidad de dar continuidad a las actividades académicas y administrativas en las Facultades y evitar el perjuicio a los estudiantes, graduados, docente y público en general, garantizando y salvaguardando la institucionalidad y la gobernabilidad, durante la etapa de transición de mando, para una transferencia responsable, organizada y ordenada; en consecuencia, es procedente emitir la resolución rectoral en los términos dispuesto por el Despacho Rectoral; tomando en cuenta que dicho acto académico no es una reelección, tomando en cuenta no establecen prohibiciones tanto la Ley Universitaria y el Estatuto, en términos categóricos, con relación a la encargatura de decanatos;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015; e invocando el *principio de interés superior del estudiante*, contemplado en el art. 5 inciso 5.14 de la Ley Universitaria N° 30220,





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

viene de pág. 3. RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0123-2019-UTEA-R (Pág. 4)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR CONCLUIDO, los cargos de decanos por haber fenecido sus mandatos el 11 de junio de 2019, en virtud a la Resolución del Comité Electoral Universitario N° 011-2015-CEU-UTEA-AB., del 28 de mayo de 2015, oficializado mediante Resolución Rectoral N° 0008-2015-UTEA-R., dándole las gracias por los servicios prestados a la institución, conforme se indica a continuación:

- a) Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, *Dr. David Rufino TERRAZAS ESTACIO*, y
- b) Decano de la Facultad de Ingeniería, *Mag. Braulio PÉREZ CAMPANA*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, con todas las facultades y atribuciones inherentes al cargo, las Decanaturas de la Universidad Tecnológica de los Andes, a los ex – Decanos, por las consideraciones expuestas, a fin de que coadyuven con el proceso de licenciamiento y hasta que concluya el proceso electoral universitario con la proclamación de nuevos decanos, conforme se indica a continuación:

- a) Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, *Dr. David Rufino TERRAZAS ESTACIO*, y
- b) Decano de la Facultad de Ingeniería, *Mag. Braulio PÉREZ CAMPANA*.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, las facultades de representación ante los órganos de gobierno de la Universidad, a los decanos encargados, mencionados en el Artículo Segundo de la presente Resolución, con la finalidad de dar continuidad a las actividades académicas y administrativas en las Facultades, así como garantizar y salvaguardar la institucionalidad y la gobernabilidad, durante la etapa de transición de mando, para una transferencia responsable de los cargos.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR, con la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, las Decanaturas, escuelas profesionales, y demás instancias de la sede Abancay y filiales Cusco y Andahuaylas de la UTEA, a fin de que realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Jaime CABALLERO GARCÍA
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes